



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 5/2017, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales asistentes:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Vocales no asistentes:

D. Ángel Muñoz Román

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-.....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA Y EL CENTRO EDUCATIVO I.E.S. ALHAMA PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.-	2
2.2.- SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTES / OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA TERRAZAS.-	5
2.2.1.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Carretera de Granada, 4, a instancia de D. xxx (Café-Bar El Churrero).-	5
2.2.2.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Carretera de Loja, 3, a instancia de D. xxx (Bar El Brasero).-	9
2.2.3.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Calle Antonio Gala, 2, a instancia de D. xxx (Pastelería Balada).-	12
2.2.4.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Calle Pablo Picasso, s/n, a instancia de xxx. (Bar Cabezas).-.....	15



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

2.2.5.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Plaza de la Constitución, nº 8, a instancia de Dª xxx (Bar Andaluz).-.....	18
2.2.6.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Plaza Alfonso XII, nº 10, a instancia de D. xxx (Bar La Esquinilla II).-.....	21
2.2.7.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Carretera de Loja, s/n, a instancia de D. xxx (Café-Bar La Jaula).-.....	24
2.2.8.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Plaza Duque de Mandas, nº 25, a instancia de D. xxx (Casa Peláez).-	27
2.3.- ALTA DE TARJETA DE ARMAS, CARABINA TIPO B GAMO SHADOW 1000, CAL. 4.5, N 041C491125-16, A SOLICITUD DE D. xxx.-	30
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO	31
3.1.- PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. xxx, SITO EN C/ xxx.-	31
3.2.- PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, MEDIOAMBIENTAL Y URBANÍSTICO. BAR SITO EN xxx.-	35
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA	43
4.1.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MENOR DE SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AYUNTAMIENTO Y CONTINENTE Y CONTENIDO DE EDIFICIOS MUNICIPALES.-	43
4.2.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA RECAÍDA EN PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, A INSTANCIA DE D. xxx.-	44
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	45
5.1.- URBANISMO / LICENCIAS.-	45
5.1.1.- Licencia de obras de demolición y reconstrucción de escalera, situada en espacio público, en Plaza Duque de Mandas.-.....	45

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 4/2017 y 3/2017, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 14 de febrero de 2017, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA Y EL CENTRO EDUCATIVO I.E.S. ALHAMA PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.-

Área: Relaciones institucionales y Convenios



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Expte municipal: 051/2017

JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Habiéndose redactado propuesta de Convenio de Cooperación entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y el IES Alhama para trabajos de mantenimiento en el centro educativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículos 60 a 62 y 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Legislación aplicable en razón del objeto del Convenio.

SEGUNDO: La cooperación económica, técnica y financiera entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban.

Las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la Legislación básica en materia de régimen local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. De conformidad con el artículo 83 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, apartados 1 y 2, los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la formalización de Convenio de Cooperación entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y el I.E.S. Alhama para trabajos de mantenimiento en el centro educativo, según consta en Anexo del presente Acuerdo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Facultar la firma de dicho instrumento de cooperación territorial a cargo del Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultándose al mismo para la gestión de cuantas actuaciones sean necesarias en su ejecución.

TERCERO: Comuníquese el presente acuerdo a las partes firmantes de los Convenios, con emplazamiento para su firma, conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Comuníquese certificación del presente acuerdo y del propio Convenio de Cooperación a la Consejería de la Junta de Andalucía competente sobre Régimen local, en cumplimiento del apartado 6 del artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

<<CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA Y EL CENTRO EDUCATIVO I.E.S. ALHAMA PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO

REUNIDOS

En Alhama de Granada, a ... de de 201...

De un parte, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, D. Jesús Ubiña Olmos,

Y de la otra, el Sr. D. Miguel Ángel Santaella Leal, Director del Instituto de Enseñanza Secundaria "Alhama" de Alhama de Granada, con C.I.F. nº S-4111001-F, en nombre y representación de dicho Centro.

Reconociéndose que ostentan capacidad suficiente para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración.

MANIFIESTAN

Que ambos organismos expresan su compromiso de establecer una colaboración en materia de trabajos de mantenimiento en el Centro educativo I.E.S. Alhama.

Vistas las competencias de la Junta de Andalucía en materia educativa conformadas por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículo 52), materializadas a través de la Consejería de Educación y los centros educativos correspondientes.

La Corporación local interviniente en base al artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, coopera con la Administración educativa, entre otros aspectos, en el mantenimiento de los centros docentes públicos.

Entre los principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas se configuran los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones, en el seno de lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución Española y en los artículos 3.e) y j), 8 y 9 de la Ley 9/2007 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Con carácter general, en su artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.

Por lo expuesto y en base a cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se articulará a tenor de las siguientes



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Por parte del Centro Educativo:

1. Ingresar la cantidad económica de 3.000 euros en concepto de gastos de contratación del personal de mantenimiento integrante de bolsa de trabajo que se formalice al respecto, en la cuenta que estipule el Ayuntamiento.
2. Aportar copia de este acuerdo ante la Delegación Provincial de Educación de Granada como parte de la justificación que tiene que realizar este programa.

SEGUNDA.- Por parte del Ayuntamiento:

Realización de trabajos de mantenimiento a realizar en el centro educativo indicado y por el importe objeto de ingreso por parte del IES, bajo personal contratado del Ayuntamiento en la categoría de Operario de Oficios (Peón), ya sea a través de personal propio o a través de formación de bolsa de trabajo específica para dicha finalidad.

TERCERA.- Entrada en vigor y duración:

La presente colaboración y la formalización de los contratos extenderán sus efectos a lo largo del ejercicio académico 2016-2017. La duración de cada contrato de trabajo resultante de la bolsa será determinada por la resolución de contratación correspondiente.

No obstante el apartado anterior, la duración del mismo podrá ser prorrogada por acuerdo expreso de las partes antes de la expiración del presente convenio por anualidades o cursos académicos, mediante la firma de la correspondiente cláusula o adenda, donde se especifique expresamente el período en que se prolongan sus efectos. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá optar entre disponer de la bolsa de trabajo configurada en el ejercicio anterior o efectuar nueva convocatoria para la formación de la misma.

El presente Convenio o su prórroga podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, de forma expresa y por escrito, con al menos tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de la prórroga respectiva.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma este Acuerdo de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fechas al comienzo señalados>>>.

2.2.- SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTES / OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA TERRAZAS.-

2.2.1.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Carretera de Granada, 4, a instancia de D. xxx (Café-Bar El Churrero).-

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Ocupación de Vía Pública - Terrazas
Expte: 44/2017

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 1 de febrero de 2017 (nº de entrada 518) por D. xxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en Carretera de Granada, 4, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Café-Bar El Churrero).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada nº 3/2/17 (nº de asiento 552), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Constan como antecedentes actuaciones administrativas de oficio dictadas por esta Administración, respecto a nueva delimitación del espacio objeto de ocupación, en la que se respetara la separación de 1,5 metros, así como a la colocación de elemento que diera separación a la terraza del espacio de accesibilidad a las viviendas existentes en dicho espacio público (expedientes municipales 379/2011 y 21/2013). Por lo que en todo caso la ocupación del espacio deberá dar cumplimiento a lo acordado en ejecución forzosa por este Ayuntamiento.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública. La presente intervención administrativa se efectúa respecto a las facultades que ostenta esta Administración en materia de dominio público, quedando a salvo el control que pueda ejercerse respecto a la actividad y/o establecimiento.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante todo el año 2017, vinculada al establecimiento citado, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

a.- El espacio de ocupación, según verificación de la Policía, es de 33 m². La ocupación del espacio y disposición de la terraza deberá efectuarse siguiendo las instrucciones que se determinen por los servicios municipales. En los supuestos que se genere mayor espacio de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, originará las responsabilidades que correspondan pudiendo dar lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de la obligación de pago correspondiente al exceso de espacio autorizado.

b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas.

c.- La terraza deberá estar rodeada por señales portátiles de protección, en el caso de su instalación sobre la calzada o zonas próximas de paso de vehículos. Debe señalizar el vallado mediante elementos que lo hagan lo suficientemente



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

visibles, tanto de día como de noche, y especialmente en el lateral o laterales que den a calzada.

d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.

e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.

f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.

g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- En todos los casos (exista o no estructura de toldo autorizada), el mobiliario deberá ser retirado diariamente de la vía o espacio público al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento. En los casos que esté autorizada estructura de toldo, el mismo deberá quedar recogido diariamente en los horarios de cierre del establecimiento, debiendo quedar libre el paso, quedando prohibido el cierre de la estructura.

q.- La estructura, toldo, vallado (en caso de existir) deberán cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley. De dichas instalaciones será responsable el titular de la actividad y establecimiento.

r.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Deberá cumplir la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y especialmente el art. 5.2.a y b, que establece literalmente que: "Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: a.- Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. b.- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento".

SEGUNDO: Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

TERCERO: La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

CUARTO: El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

2.2.2.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Carretera de Loja, 3, a instancia de D. xxx (Bar El Brasero).-

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Ocupación de Vía Pública - Terrazas
Expte: 44/2017

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 13 de febrero de 2017 (nº de entrada 692) por D. xxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en Carretera de Loja, 3, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Bar El Brasero).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada 17/2/17 (nº de asiento 787), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública. La presente intervención administrativa se efectúa respecto a las facultades que ostenta esta Administración en materia de dominio público, quedando a salvo el control que pueda ejercerse respecto a la actividad y/o establecimiento.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante todo el año 2017, vinculada al establecimiento indicado, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

a.- El espacio de ocupación, según verificación de la Policía, es de 16 m2. La ocupación del espacio y disposición de la terraza deberá efectuarse siguiendo las instrucciones que se determinen por los servicios municipales. En los supuestos que se genere mayor espacio de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, originará las responsabilidades que correspondan pudiendo dar lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de la obligación de pago correspondiente al exceso de espacio autorizado.

b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas.

c.- La terraza deberá estar rodeada por señales portátiles de protección, en el caso de su instalación sobre la calzada o zonas próximas de paso de vehículos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Debe señalizar el vallado mediante elementos que lo hagan lo suficientemente visibles, tanto de día como de noche, y especialmente en el lateral o laterales que den a calzada.

d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.

e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.

f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.

g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- En todos los casos (exista o no estructura de toldo autorizada), el mobiliario deberá ser retirado diariamente de la vía o espacio público al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento. En los casos que esté autorizada estructura de toldo, el mismo deberá quedar recogido diariamente en los horarios de cierre del establecimiento, debiendo quedar libre el paso, quedando prohibido el cierre de la estructura.

q.- La estructura, toldo, vallado (en caso de existir) deberán cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley. De dichas instalaciones será responsable el titular de la actividad y establecimiento.

r.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Deberá cumplir la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y especialmente el art. 5.2.a y b, que establece literalmente que: "Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: a.- Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. b.- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento".

SEGUNDO: Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

TERCERO: La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

CUARTO: El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

2.2.3.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Calle Antonio Gala, 2, a instancia de D. xxx (Pastelería Balada).-

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Ocupación de Vía Pública - Terrazas
Expte: 44/2017

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 8 de febrero de 2017 (nº de entrada 629) por D. xxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en Calle Antonio Gala, 2, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Pastelería Balada).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada 17/2/17 (nº de asiento 787), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública. La presente intervención administrativa se efectúa respecto a las facultades que ostenta esta Administración en materia de dominio público, quedando a salvo el control que pueda ejercerse respecto a la actividad y/o establecimiento.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante todo el año 2017, vinculada al establecimiento indicado, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

a.- El espacio de ocupación, según verificación de la Policía, es de 33 m2. La ocupación del espacio y disposición de la terraza deberá efectuarse siguiendo las instrucciones que se determinen por los servicios municipales. En los supuestos que se genere mayor espacio de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, originará las responsabilidades que correspondan pudiendo dar lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de la obligación de pago correspondiente al exceso de espacio autorizado.

b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

c.- La terraza deberá estar rodeada por señales portátiles de protección, en el caso de su instalación sobre la calzada o zonas próximas de paso de vehículos. Debe señalizar el vallado mediante elementos que lo hagan lo suficientemente visibles, tanto de día como de noche, y especialmente en el lateral o laterales que den a calzada.

d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.

e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.

f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.

g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- En todos los casos (exista o no estructura de toldo autorizada), el mobiliario deberá ser retirado diariamente de la vía o espacio público al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento. En los casos que esté autorizada estructura de toldo, el mismo deberá quedar recogido diariamente en los horarios de cierre del establecimiento, debiendo quedar libre el paso, quedando prohibido el cierre de la estructura.

q.- La estructura, toldo, vallado (en caso de existir) deberán cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley. De dichas instalaciones será responsable el titular de la actividad y establecimiento.

r.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Deberá cumplir la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y especialmente el art. 5.2.a y b, que establece literalmente que: "Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: a.- Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. b.- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento".

SEGUNDO: Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

TERCERO: La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO: El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

2.2.4.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Calle Pablo Picasso, s/n, a instancia de xxx. (Bar Cabezas).-

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Ocupación de Vía Pública - Terrazas
Expte: 44/2017

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 1 de febrero de 2017 (nº de entrada 516) por xxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en Calle Pablo Picasso, s/n, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Bar Cabezas).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada 3/2/17 (nº de asiento 553), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública. La presente intervención administrativa se efectúa respecto a las facultades que ostenta esta Administración en materia de dominio público, quedando a salvo el control que pueda ejercerse respecto a la actividad y/o establecimiento.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante todo el año 2017, vinculada al establecimiento indicado, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

a.- El espacio de ocupación deberá quedar limitado a la calzada, sin afectar al acerado, dado que impediría el paso de personas. La ocupación del espacio y disposición de la terraza deberá efectuarse siguiendo las instrucciones que se determinen por los servicios municipales. En los supuestos que se genere mayor espacio de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, originará las responsabilidades que correspondan pudiendo dar lugar a



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

la revocación de la licencia, sin perjuicio de la obligación de pago correspondiente al exceso de espacio autorizado.

b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas.

c.- La terraza deberá estar rodeada por señales portátiles de protección, en el caso de su instalación sobre la calzada o zonas próximas de paso de vehículos. Debe señalizar el vallado mediante elementos que lo hagan lo suficientemente visibles, tanto de día como de noche, y especialmente en el lateral o laterales que den a calzada.

d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.

e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.

f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.

g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- En todos los casos (exista o no estructura de toldo autorizada), el mobiliario deberá ser retirado diariamente de la vía o espacio público al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento. En los casos que esté autorizada estructura de toldo, el mismo deberá quedar recogido diariamente en los horarios de cierre del establecimiento, debiendo quedar libre el paso, quedando prohibido el cierre de la estructura.

q.- La estructura, toldo, vallado (en caso de existir) deberán cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley. De dichas instalaciones será responsable el titular de la actividad y establecimiento.

r.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Deberá cumplir la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y especialmente el art. 5.2.a y b, que establece literalmente que: "Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: a.- Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. b.- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento".

SEGUNDO: Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERO: La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

CUARTO: El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

2.2.5.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Plaza de la Constitución, nº 8, a instancia de D^a xxx (Bar Andaluz).-

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Ocupación de Vía Pública - Terrazas
Expte: 44/2017

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 30 de enero de 2017 (nº de entrada 474) por D^a xxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en Plaza de la Constitución, nº 8, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Bar Andaluz).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada 1/2/17 (nº de asiento 503), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública. La presente intervención administrativa se efectúa respecto a las facultades que ostenta esta Administración en materia de dominio público, quedando a salvo el control que pueda ejercerse respecto a la actividad y/o establecimiento.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante todo el año 2017, vinculada al establecimiento indicado, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

a.- El espacio de ocupación, según verificación de la Policía, es de 48 m². La ocupación del espacio y disposición de la terraza deberá efectuarse siguiendo las instrucciones que se determinen por los servicios municipales. En los supuestos que se genere mayor espacio de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, originará las responsabilidades que correspondan pudiendo dar lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de la obligación de pago correspondiente al exceso de espacio autorizado.

b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas.

c.- La terraza deberá estar rodeada por señales portátiles de protección, en el caso de su instalación sobre la calzada o zonas próximas de paso de vehículos. Debe señalizar el vallado mediante elementos que lo hagan lo suficientemente visibles, tanto de día como de noche, y especialmente en el lateral o laterales que den a calzada.

d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.

e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.

f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.

g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- En todos los casos (exista o no estructura de toldo autorizada), el mobiliario deberá ser retirado diariamente de la vía o espacio público al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento. En los casos que esté autorizada estructura de toldo, el mismo deberá quedar recogido diariamente en los horarios de cierre del establecimiento, debiendo quedar libre el paso, quedando prohibido el cierre de la estructura.

q.- La estructura, toldo, vallado (en caso de existir) deberán cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley. De dichas instalaciones será responsable el titular de la actividad y establecimiento.

r.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Deberá cumplir la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y especialmente el art. 5.2.a y b, que establece literalmente que: "Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: a.- Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. b.- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento".

SEGUNDO: Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público,



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

TERCERO: La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

CUARTO: El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

2.2.6.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Plaza Alfonso XII, nº 10, a instancia de D. xxx (Bar La Esquinilla II).-

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Ocupación de Vía Pública - Terrazas
Expte: 44/2017

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 8 de febrero de 2017 (nº de entrada 624) por D. xxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en Plaza Alfonso XII, nº 10, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Bar La Esquinilla II).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada 10/2/17 (nº de asiento 665), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública. La presente intervención administrativa se efectúa respecto a las facultades que ostenta esta Administración en materia de dominio público, quedando a salvo el control que pueda ejercerse respecto a la actividad y/o establecimiento.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante todo el año 2017, vinculada al establecimiento indicado, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

a.- El espacio de ocupación, según verificación de la Policía, es de 33 m². La ocupación del espacio y disposición de la terraza deberá efectuarse siguiendo las instrucciones que se determinen por los servicios municipales. En los supuestos que se genere mayor espacio de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, originará las responsabilidades que correspondan pudiendo dar lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de la obligación de pago correspondiente al exceso de espacio autorizado.

b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas.

c.- La terraza deberá estar rodeada por señales portátiles de protección, en el caso de su instalación sobre la calzada o zonas próximas de paso de vehículos. Debe señalar el vallado mediante elementos que lo hagan lo suficientemente visibles, tanto de día como de noche, y especialmente en el lateral o laterales que den a calzada.

d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.

e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.

f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.

g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- En todos los casos (exista o no estructura de toldo autorizada), el mobiliario deberá ser retirado diariamente de la vía o espacio público al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento. En los casos que esté autorizada estructura de toldo, el mismo deberá quedar recogido diariamente en los horarios de cierre del establecimiento, debiendo quedar libre el paso, quedando prohibido el cierre de la estructura.

q.- La estructura, toldo, vallado (en caso de existir) deberán cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley. De dichas instalaciones será responsable el titular de la actividad y establecimiento.

r.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Deberá cumplir la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y especialmente el art. 5.2.a y b, que establece literalmente que: "Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: a.- Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. b.- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento".

SEGUNDO: Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

TERCERO: La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

CUARTO: El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

2.2.7.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Carretera de Loja, s/n, a instancia de D. xxx (Café-Bar La Jaula).-

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Ocupación de Vía Pública - Terrazas
Expte: 44/2017

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 8 de febrero de 2017 (nº de entrada 634) por D. xxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en Carretera de Loja, s/n, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Café-Bar La Jaula).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada 10/2/17 (nº de asiento 664), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública. La presente intervención administrativa se efectúa respecto a las facultades que ostenta esta Administración en materia de dominio público, quedando a salvo el control que pueda ejercerse respecto a la actividad y/o establecimiento.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante todo el año 2017, vinculada al establecimiento indicado, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

a.- El espacio de ocupación, según verificación de la Policía, es de 33 m2. La ocupación del espacio y disposición de la terraza deberá efectuarse siguiendo las instrucciones que se determinen por los servicios municipales. En los supuestos que se genere mayor espacio de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, originará las responsabilidades que correspondan pudiendo dar lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de la obligación de pago correspondiente al exceso de espacio autorizado.

b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas.

c.- La terraza deberá estar rodeada por señales portátiles de protección, en el caso de su instalación sobre la calzada o zonas próximas de paso de vehículos. Debe señalizar el vallado mediante elementos que lo hagan lo suficientemente visibles, tanto de día como de noche, y especialmente en el lateral o laterales que den a calzada.

d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.

e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.

f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.

g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- En todos los casos (exista o no estructura de toldo autorizada), el mobiliario deberá ser retirado diariamente de la vía o espacio público al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento. En los casos que esté autorizada estructura de toldo, el mismo deberá quedar recogido diariamente en los horarios de cierre del establecimiento, debiendo quedar libre el paso, quedando prohibido el cierre de la estructura.

q.- La estructura, toldo, vallado (en caso de existir) deberán cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley. De dichas instalaciones será responsable el titular de la actividad y establecimiento.

r.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Deberá cumplir la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y especialmente el art. 5.2.a y b, que establece literalmente que: "Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: a.- Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. b.- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento".

SEGUNDO: Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

TERCERO: La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

CUARTO: El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

2.2.8.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Plaza Duque de Mandas, nº 25, a instancia de D. xxx (Casa Peláez).-

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Ocupación de Vía Pública - Terrazas
Expte: 44/2017

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 16 de febrero de 2017 (nº de entrada 769) por D. xxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en Plaza Duque de Mandas, nº 25, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Casa Peláez).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada 20/2/17 (nº de asiento 806), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública. La presente intervención administrativa se efectúa respecto a las facultades que ostenta esta Administración en materia de dominio público, quedando a salvo el control que pueda ejercerse respecto a la actividad y/o establecimiento.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante todo el año 2017, vinculada al establecimiento indicado, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

a.- La terraza deberá quedar limitada a la estructura existente, debiendo en todo caso dejar un paso libre de 1,80 metros en el acerado. Por consiguiente, no podrá ocuparse la totalidad de la acera, aun cuando quede bajo la estructura de la terraza. La ocupación del espacio y disposición de la terraza deberá efectuarse siguiendo las instrucciones que se determinen por los servicios municipales. En los supuestos que se genere mayor espacio de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, originará las responsabilidades que correspondan pudiendo dar lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de la obligación de pago correspondiente al exceso de espacio autorizado.

b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas.

c.- La terraza deberá estar rodeada por señales portátiles de protección, en el caso de su instalación sobre la calzada o zonas próximas de paso de vehículos. Debe señalizar el vallado mediante elementos que lo hagan lo suficientemente visibles, tanto de día como de noche, y especialmente en el lateral o laterales que den a calzada.

d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.

e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.

f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.

g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- En todos los casos (exista o no estructura de toldo autorizada), el mobiliario deberá ser retirado diariamente de la vía o espacio público al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento. En los casos que esté autorizada estructura de toldo, el mismo deberá quedar recogido diariamente en los horarios de cierre del establecimiento, debiendo quedar libre el paso, quedando prohibido el cierre de la estructura.

q.- La estructura, toldo, vallado (en caso de existir) deberán cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley. De dichas instalaciones será responsable el titular de la actividad y establecimiento.

r.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Deberá cumplir la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y especialmente el art. 5.2.a y b, que establece literalmente que: "Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: a.- Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. b.- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento”.

SEGUNDO: Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

TERCERO: La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

CUARTO: El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

2.3.- ALTA DE TARJETA DE ARMAS, CARABINA TIPO B GAMO SHADOW 1000, CAL. 4.5, N 041C491125-16, A SOLICITUD DE D. xxx.-

Área: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Tarjetas de Armas
Expte general: 102/2017

Habiéndose solicitado por D. xxx, con DNI nº xxx, autorización de tarjeta de armas para su expedición por este Excmo. Ayuntamiento, para la tenencia de la siguiente arma:

- Carabina Tipo B, Gamo Shadow 1000, Cal. 4.5 MM, nº 041C491125-16.

Considerando que de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Armas, aprobado por Artículo único del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por los Alcaldes de los municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Autorizar la expedición de Tarjeta de Armas indicada en los antecedentes.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado, finalizador de la vía administrativa, con expresión del régimen legal de recursos pertinente, con entrega del impreso correspondiente de la Tarjeta de Armas.

TERCERO: Que por la Policía Local se efectúe remisión de otro ejemplar del impreso de la Tarjeta de Armas a la Intervención de Armas, de conformidad con el artículo 105.6 del artículo único RD 137/1993, de 29 de enero, citado.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. xxx, SITO EN C/ xxx.-

Área funcional: Espectáculos y actividades recreativas
Expte: 233/2016

ANTECEDENTES

Habiéndose formulado denuncia por la Policía Local comunicada con Registro de entrada nº 2381, de 7 de junio de 2016, por medio de la cual en este Ayuntamiento ha tenido constancia de la posible situación irregular consistente en apertura de establecimiento público de bar en C/ xxx, con incumplimiento de las condiciones de apertura, al estar funcionando con música, no estando autorizada en el local.

Se identificó como titular de la actividad D^a. xxx, con DNI nº xxx.

Asimismo, ha sido emitida denuncia del establecimiento, lo cual obliga, de conformidad con el artículo 1.3.f) del Decreto a la comprobación, y en su caso, tramitación de las denuncias que por incumplimientos en esta materia se presenten por los ciudadanos.

Ello obliga a efectuar labores de comprobación e inspección resultantes de dichas denuncias, respecto a la actividad y establecimiento sita en dicho emplazamiento. Asimismo, y como ha tenido conocimiento, ha tenido lugar una inspección en el establecimiento por parte de los servicios de Diputación y de este Ayuntamiento, con fecha 16 de febrero de 2017. Se ha verificado que la actividad y establecimiento no dispone puesta en marcha para su funcionamiento, como fue requerido en el Decreto de Alcaldía nº 316/2009, de 22 de junio, mediante el cual se otorgó calificación ambiental y licencia para la instalación como bar sin música, sin que ello conllevara la apertura del establecimiento.

Por consiguiente, como determinaba el Decreto nº 316/2009, la licencia de instalación no habilitaba la apertura del establecimiento e inicio de actividad, sino hasta la presentación de la siguiente documentación:

<<La calificación ambiental y licencia de instalación quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras, de las cuales se tendrá que certificar su cumplimiento en la certificación técnica de puesta en marcha:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

1.- En el certificado de puesta en marcha de la dirección técnica se incluirá la justificación de las determinaciones establecidas en el Capítulo IV, Instalación puesta en servicio y mantenimiento del Real Decreto 1942/1993. Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

2.- Una vez terminada la instalación eléctrica, se presentará boletín de la misma diligencia ante la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

3.- Se presentará ensayo acústico de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Reglamento contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2006 y la Orden de 20 de junio de 2004 por la que se regulan los técnicos acreditados.

4.- Se presentará certificado de puesta en marcha de la instalación de gas, emitido por la empresa responsable de la ejecución>>.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable y títulos habilitantes para el ejercicio de la actividad:

De conformidad con la normativa en materia de inicio de actividades de servicios y apertura de establecimientos, conformada por la nueva redacción del artículo 22.1 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en la redacción dada por el RD 2009/2009, así como los artículos 84, 84 bis y y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adecuación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, el establecimiento y la actividad debe disponer de los siguientes títulos habilitantes precisos que legitimen su ejercicio:

1.- Con carácter previo a la actividad, calificación ambiental, de conformidad con el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Dicho extremo fue cumplido y tramitado, concediéndose por Decreto de Alcaldía nº 316/2009, calificación ambiental favorable y licencia de instalación.

2.- Terminada la instalación, se precisa puesta en marcha, para lo que se precisa la documentación justificativa de cumplimiento del proyecto de instalación.

SEGUNDO: Medidas administrativas de restablecimiento de la legalidad en materia de establecimientos públicos:

Por consiguiente, a la actividad le resulta de aplicación la normativa sobre instrumentos de prevención ambiental y sobre establecimientos públicos.

De esta razón, conforme dispone el artículo 12 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la Administración competente adoptará las medidas correctoras o de prevención necesarias para hacer cumplir los deberes, prohibiciones y limitaciones establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y demás normativa de aplicación y, en todo



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

caso, para garantizar o restablecer la seguridad, la salubridad y la tranquilidad públicas amenazadas o perturbadas por establecimientos públicos o con ocasión de espectáculos o actividades recreativas, de conformidad con lo establecido en la citada Ley y lo dispuesto en este capítulo.

TERCERO: Competencia y atribución orgánica para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad:

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 165/2003, se considera competente esta Administración Local para la adopción de las medidas administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad contempladas en el Capítulo III de la mencionada norma, al ser la Administración competente para el otorgamiento de los títulos habilitantes precisos para su ejercicio, siendo órgano competente la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y legislación concordante.

CUARTO: Proporcionalidad y razonabilidad de la medida administrativa de restauración de la legalidad a adoptar:

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 165/2003, se considera adecuado al caso presente la adopción de medida de prohibición de la actividad recreativa, de conformidad con el artículo 17.1.c) de dicho texto normativo, al carecer de las licencias o autorizaciones preceptivas o se alteren las condiciones y requisitos contenidos en aquéllas, en tanto que se ha acreditado que el establecimiento y actividad carecen de puesta en marcha respecto de la calificación ambiental tramitada.

En este sentido, la propuesta de prohibición de la actividad recreativa, se considera congruente con los motivos que la originan y proporcionada al caso, ante las denuncias formuladas.

Según dispone el apartado 4 del artículo 17 del Decreto 165/2003, la prohibición de ejercicio de la actividad recreativa conlleva la prohibición de desarrollo de la actividad en el establecimiento.

La prohibición de espectáculos o actividades recreativas será inmediatamente ejecutiva con arreglo a lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (apartado 6 del artículo 17 del Decreto 165/2003, actualmente, los preceptos concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El incumplimiento de la prohibición de celebración de un espectáculo público o actividad recreativa, sin perjuicio de proceder a la ejecución forzosa conforme a los artículos 95 y siguientes de la misma Ley (actualmente, Ley 39/2015, de 1 de octubre), con el auxilio, en su caso, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dará lugar a la iniciación del procedimiento para imponer las sanciones que correspondan por la infracción del artículo 19.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y cualesquiera otras que concurren (apartado 7 del artículo 17 del Decreto 165/2003).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

En los supuestos contemplados en las letras b) y c) del apartado 1 los efectos de la prohibición se mantendrán hasta tanto se tenga constancia de la obtención de los títulos administrativos habilitantes para el inicio y ejercicio de la actividad pertinentes o de la subsanación de las condiciones de seguridad o requisitos incumplidos.

QUINTO: Inspección acústica:

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a la Administración local la vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones públicas o privadas, no sometidas a autorización ambiental integrada (AAI) o a autorización ambiental unificada (AAU). Por consiguiente, las presentes actuaciones administrativas se entenderán sin perjuicio de lo que resulte del Informe de Diputación de control e inspección que se emita por los servicios técnicos provinciales, según visita efectuada al establecimiento con fecha 16 de febrero del presente.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Incoar procedimiento de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad en relación con la actividad Bar xxx, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, conducente a la prohibición de la actividad, lo que conlleva la prohibición de desarrollo de la actividad en el establecimiento, hasta tanto el mismo disponga de los títulos administrativos habilitantes para su ejercicio como bar sin música, de conformidad con lo expuesto. Se considera responsable de la actividad D^a. xxx, con DNI nº xxx, a tenor de la documentación obrante en el expediente y el Acta de Denuncia de la Policía Local.

Para ello se requiere para la aportación el plazo máximo de diez días, de los condicionantes determinados en el Decreto de Alcaldía nº 316/2009, debiéndose presentar la siguiente documentación para su regularización como bar sin música:

<<La calificación ambiental y licencia de instalación quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras, de las cuales se tendrá que certificar su cumplimiento en la certificación técnica de puesta en marcha:

1.- En el certificado de puesta en marcha de la dirección técnica se incluirá la justificación de las determinaciones establecidas en el Capítulo IV, Instalación puesta en servicio y mantenimiento del Real Decreto 1942/1993. Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

2.- Una vez terminada la instalación eléctrica, se presentará boletín de la misma diligencia ante la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

3.- Se presentará ensayo acústico de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Reglamento contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2006 y la Orden de 20 de junio de 2004 por la que se regulan los técnicos acreditados.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

4.- Se presentará certificado de puesta en marcha de la instalación de gas, emitido por la empresa responsable de la ejecución>>.

En caso de que no se presente dicha documentación y se acrediten los condicionantes técnicos para la puesta en marcha de la actividad y establecimiento, se procederá a resolver el cierre del establecimiento para la actividad indicada.

Según lo anterior, y no disponiendo de calificación ambiental como bar con música, no se permite el funcionamiento de emisores acústicos en el establecimiento.

SEGUNDO: Conceder trámite de audiencia a las personas interesadas por plazo de diez días hábiles, durante los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: Comuníquese certificación del presente acto a la Delegación del Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía y a la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notifíquese el presente acto a los interesados, con indicación de que es de trámite y no finaliza la vía administrativa, así como a denunciante/s.

A los efectos previstos en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se indica lo siguiente:

- Número de identificación asignado al expediente: 233/2016.
- El plazo máximo para la resolución del procedimiento es de tres meses desde la iniciación, por vía de supletoriedad del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Si no hubiera recaído resolución en dicho plazo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se producirá la caducidad (el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones).

3.2.- PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, MEDIOAMBIENTAL Y URBANÍSTICO. BAR SITO EN xxx.-

*Área: Medio Ambiente
Dpto: Actividades y establecimientos
Expte: 27/2017*

En relación con la eventual apertura de establecimiento de actividades recreativas en xxx, del núcleo urbano de Alhama de Granada, asunto sobre el que constan los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN (PARTE EXPOSITIVA Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO)



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Petición de información y solicitud de consulta para la reapertura de establecimiento público: Mediante registros de entrada número 12 y 13 de fecha 3 de enero de 2017, se solicita por D. xxx en este Ayuntamiento, información acerca de las autorizaciones administrativas para la reapertura de las actividades xxx ubicadas en carretera de Granada número 16, con objeto de su reapertura y copia de las autorizaciones administrativas de las actividades xxx ubicadas en xxx

SEGUNDO: Contestación a la doble solicitud de acceso a archivos y registros y solicitud de consulta para la reapertura de establecimiento público: En contestación a ambos escritos, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada se emiten las siguientes actuaciones administrativas:

1.- Ante la petición de acceso y consulta a los expedientes relacionados con la actividad y establecimiento, con fecha 11 de enero de 2017 por Resolución de Alcaldía se resuelve dar acceso a la información del expediente número 003/1996 a D. xxx, autorizándose la entrega de las siguientes copias.

a.- Notificación de resolución de alcaldía nº 247/2002 (Registro de Salida nº 3119 de 5 de diciembre 2002)

b.- Autorización de puesta en funcionamiento de actividad de "Bar de 4ª Categoría Especial B (Pub) en xxx de fecha 29 de noviembre de 2002."

2.- Ante la petición de consulta para la reapertura de dicha actividad y establecimiento, con fecha 10 de enero de 2017 la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada emitió consulta sobre la tramitación preceptiva para dicha reapertura, en los siguientes términos, practicándose notificación al interesado con fecha 27 de enero de 2017, siendo rechazada por D. xxx, formulándose diligencia de dicha notificación a los efectos de su constancia y proseguir las actuaciones, de conformidad con el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

<<3.1.- CONSULTA SOBRE TRAMITACIÓN PRECEPTIVA PARA REAPERTURA DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICO, BAR, SITO EN xxx.-

Área: Medioambiente

Dpto: Actividades y establecimientos

Expte: 27/2017 (exptes relacionados 35/1983 0003/1996)

Vista la solicitud efectuada por D. xxx, con DNI nº xxx, en el que se expone que a fin de reabrir los negocios "xxx", solicita se le informe si dichos negocios constan de licencia de apertura, para una reapertura.

La consulta practicada por el interesado debe ser enmarcada en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, el cual determina: <<Consultas: 1. Los Ayuntamientos podrán establecer servicios de información para atender las consultas que los interesados en llevar a cabo proyectos o actividades sujetos a calificación ambiental les formulen sobre la viabilidad ambiental de los mismos. 2. Las respuestas a las consultas formuladas no prejuzgarán la calificación final de la actividad ni la concesión de la licencia solicitada>>.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Realizado el estudio del asunto, de los antecedentes administrativos obrantes en los archivos y registros municipales y consultas a asistencia técnica de Diputación, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar contestación a la consulta solicitada, emitiéndose el siguiente **INFORME:**

1.- En primer lugar debe indicarse que ha sido recabada información pertinente respecto a la actividad y establecimiento sita en dicho emplazamiento, figurando en los archivos y registros municipales **antecedentes administrativos:**

- Expte municipal 35/1983, en tramitación de licencia de apertura en calle xxx, para destinarlo a café-bar.
- Expte municipal 3/1996, en tramitación de licencia de apertura para Bar 4ª Categoría Especial B (pub), en xxx.

2.- Recabada información sobre el particular, el establecimiento ha estado cerrado al público durante un plazo que supera los seis meses, por lo que resulta de aplicación el artículo 10.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía, el cual determina que “La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses determinará que el mismo se vuelva a someter a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan”.

A ello se suceden denuncias sobre el estado de la edificación, en exigencia del deber de conservación, por razones de seguridad y salubridad, que están siendo objeto de estudio por esta Corporación y, en caso de presentar un deterioro o menoscabo de seguridad, solidez o salubridad, se acometerían las actuaciones de disciplina urbanística correspondientes.

3.- Según lo anterior, **la actividad y establecimiento**, en el supuesto de reapertura, **debe volver a someterse a los medios de intervención administrativa correspondientes a su clasificación y tipología**. Según ello, y atendiendo a la legislación en vigencia, la actividad de bar con música queda sujeta a intervención administrativa municipal en las siguientes vertientes:

a.- En aplicación de la legislación ambiental y, en particular, Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Decreto 297/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, dicha actividad queda sujeta a Calificación Ambiental (CA). Al no venir comprendida dentro de la CA-DR, el control administrativo municipal es de naturaleza previa. Por consiguiente, debe darse cumplimiento al Reglamento de Calificación Ambiental y presentarse un Proyecto de análisis ambiental, para la tramitación de Calificación Ambiental. Sin dicha intervención administrativa no puede iniciarse la actividad y la apertura del establecimiento, toda vez que la actividad debe someterse nuevamente a dicho medio de intervención administrativa.

b.- En aplicación de la legislación de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, la actividad en cuestión queda comprendida en dicho nomenclátor como actividad recreativa en establecimiento público, por lo que precisa igualmente título habilitante en la materia, que en tal caso sería declaración responsable, pero una vez se disponga del control previo de licencia urbanística para las obras o instalaciones que se precisaran con calificación ambiental previa.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

c.- Sin perjuicio de lo anterior, se precisa de la intervención determinada por parte de la Consejería competente en materia de Cultura, de conformidad con la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. A tenor del apartado 3 del artículo 33 de dicha Ley:

“Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos”.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Informe sobre la consulta realizada al interesado solicitante. >>

TERCERO: Control y comprobación de declaración responsable formulada para inicio de actividad:

Se presenta declaración responsable para inicio de actividad, con fecha 8 de febrero de 2017 (entrada nº 641). De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público, las Administraciones Públicas podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla, quedando facultadas para la comprobación, control e inspección. El carácter inexacto u omisión, entre otros aspectos, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con el apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, citada. La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Se aprecia el carácter esencial de la inexactitud u omisión en la emisión de declaración responsable, en virtud de lo informado al interesado en Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2017, en tanto que la actividad y establecimiento, ante una reapertura, debe volver a someterse a los medios de intervención administrativa correspondientes a su clasificación y tipología. Y entre tales medios de intervención administrativa existen tres, de carácter previo al inicio de la actividad, por lo que no resulta adecuada a Derecho la presentación de declaración responsable, sin previamente haber dado cumplimiento a los controles previos. Se precisa, por tanto, con carácter previo, control ambiental, representado por Calificación Ambiental de la actividad, previa presentación de proyecto con



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

análisis ambiental, control previo urbanístico, ante las deficiencias que presenta la edificación detectadas en la inspección emitida por la Oficina Técnica Municipal en fecha 20 de febrero de 2017, y control con arreglo a las competencias de cultura, debido a la protección que dispensa la legislación de patrimonio histórico, tutelado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Además de ello, en la declaración responsable se indica que se está en posesión de Proyecto técnico de obras e instalaciones, sin que se tenga constancia en este Ayuntamiento del mismo. Por consiguiente, no se considera correcta ni suficiente dicha declaración responsable, debiendo quedar precedido el control administrativo, mediante actos de verificación previa de la actividad.

A ello se une el deficiente estado de la edificación, según había sido denunciado, en exigencia del deber de conservación, por razones de seguridad y salubridad.

CUARTO: Falta de acreditación de Calificación Ambiental previa:

La actividad solicitada, tanto PUB como DISCOTECA están sometidas al instrumento de prevención y control ambiental de CALIFICACIÓN AMBIENTAL, categorías 13.32 y 13.33 respectivamente del ANEXO I de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la calidad ambiental y su modificación por Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. Debería por tanto someterse al trámite de Calificación Ambiental, regulado por el Reglamento de Calificación Ambiental (DECRETO 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental).

Recabada información sobre el particular, el establecimiento ha estado cerrado al público durante un plazo que supera los seis meses, por lo que resulta de aplicación el artículo 10.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía, el cual determina que <<La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses determinará que el mismo se vuelva a someter a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan>>.

QUINTO: Control en materia de protección del patrimonio histórico y urbanístico:

Urbanísticamente la zona donde se ubica la actividad según el PGOU está clasificada como suelo urbano, calificado como residencial unifamiliar en manzana cerrada. Con fecha 7 de junio de 2011 el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto 192/2011 por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la modificación de la delimitación de Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Alhama de Granada. El inmueble en cuestión se encuentra dentro del Conjunto Histórico, siendo preceptiva y vinculante la autorización del órgano competente en materia de Patrimonio previa al otorgamiento de licencia. El PGOU, no tiene contenido de protección, por lo que delimita un ámbito PEPRÍ al que remite concreta normativa edificatoria y de protección. El inmueble objeto del presente informe se ubica dentro del ámbito A3, que forma parte de la zona homogénea A.

Durante la visita llevada a cabo el día 17 de febrero de 2017, se pudo comprobar que en el interior del local se están llevando a cabo actuaciones de acondicionamiento encaminadas a reactivar la actividad que se había venido



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

desarrollando en el mismo. Las actuaciones básicamente consisten en limpieza de escombros, enseres y mobiliario allí almacenado, pintura de paramentos, reparación de falsos techos, instalaciones, revestimiento de paramentos, ...

Dichas actuaciones están siendo ejecutadas sin licencia urbanística ni intervención por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. De conformidad con la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. A tenor del apartado 3 del artículo 33 de dicha Ley:

<<Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos>>.

SEXTO: Deber de conservación de la edificación: Durante la visita emitida por la Oficina Técnica de fecha 17 de febrero de 2017, acompañada por agentes de la Policía Local, se pudo constatar que el estado general en que se encuentra la edificación es deficiente, observando partes de la edificación que están desplomadas y que carecen de cubierta, también se observan zonas colapsadas y apuntaladas. Se observan falsos techos desprendidos a causa de las filtraciones provenientes de cubierta en varios puntos del local. El estado de la instalación eléctrica es precario, observando cables al aire cruzando de un punto a otro del local y los cuadros eléctricos se encuentran abiertos y al alcance de cualquier persona. En definitiva, el edificio y concretamente la zona del mismo donde se ubica el local de la actividad, presenta un estado deficiente y requiere de actuaciones en sus elementos estructurales, de cerramientos, particiones e instalaciones para garantizar la seguridad de las personas y de las cosas.

SÉPTIMO: De conformidad con lo anterior, corresponde a esta Administración adoptar las siguientes **medidas de disciplina urbanística, medioambiental y en materia de establecimientos públicos**, previstas con carácter genérico e interrelacionado en el artículo 192 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los artículos 42 y 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y preceptos concordantes:

1ª Ordenar la inmediata suspensión de las obras y/o usos sobre el inmueble sito en xxxx núcleo urbano de Alhama de Granada, hasta tanto se proceda a la legalización de las obras y usos resultantes, para verificar su pleno ajuste a la ordenación urbanística, medioambiental, de establecimientos públicos y de protección del patrimonio histórico vigente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

2ª Incoar procedimiento de protección de legalidad urbanística, medioambiental, de establecimientos públicos y de protección del patrimonio histórico, de conformidad con lo siguiente:

OCTAVO: Considerando que en los actos de transformación o asignación de usos urbanísticos se encuentran en curso de ejecución, deberá adoptarse la **medida cautelar de suspensión** prevista en el artículo 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la redacción dada por el apartado 43 del artículo único de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley citada y el artículo 28 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, el cual dispone:

<<1. Cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

3. Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

4. El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda>>.

Dicho precepto ha sido desarrollado por el artículo 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NOVENO: El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la **legalización** del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente, según lo previsto en el artículo 182 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo) y 45.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta manera, cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Iniciar **procedimiento de protección de la legalidad urbanística, medioambiental, de establecimientos públicos y de protección del patrimonio histórico**, para la adopción de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en su caso, de reposición de la realidad física alterada, en relación con los actuaciones que se llevan a cabo en el inmueble sito en Carretera de Granada, nº 16, indicadas en la inspección llevada a cabo con fecha 17 de febrero de 2017, siendo promotor xxx, con CIF nº xxx, representadas por D. xxx, con DNI nº xxx, al carecer de la previa y preceptiva Calificación Ambiental y autorización urbanística y en materia de protección del patrimonio histórico.

SEGUNDO: Ordenar la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, en el inmueble indicado, sin que quede habilitado el inicio de actividad y apertura del establecimiento sin los títulos habilitantes indicados en la parte expositiva.

Asimismo, el incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade en su caso, a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

TERCERO: Requerir a los interesados para que en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acto, se inste la legalización de las obras, actividad y establecimiento, para lo que se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico visado, el cual deberá incluir todos los aspectos urbanísticos, medioambientales y en materia de establecimientos públicos y seguridad en materia de edificación, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO: Durante el plazo conferido a los interesados para que se inste la legalización, queda de manifiesto el expediente a los mismos, por lo que de conformidad con el trámite de audiencia previsto con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, y en particular en el artículo 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán presentar cuantas alegaciones y documentos consideren pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo de 15 días.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se suspende el plazo para la resolución y notificación del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, establecido legalmente en un año en virtud del artículo 182.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, hasta la cumplimentación por los interesados de la documentación requerida.

SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados conjuntamente con la comunicación prevista en el apartado 4 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. A tenor del artículo 181.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo.

SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto a los servicios de inspección urbanística municipal y a la Policía Local, con la indicación de que practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el funcionario actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la policía local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

OCTAVO: Notificar el presente acto, en su caso, a las personas denunciantes, para su conocimiento.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MENOR DE SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AYUNTAMIENTO Y CONTINENTE Y CONTENIDO DE EDIFICIOS MUNICIPALES.-

Área: Contratación / Servicios
Expte: 79/2017



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Examinadas las propuestas para la contratación menor del servicio objeto del presente expediente administrativo.

Solicitados presupuestos a entidades y compañías de reconocida solvencia garantizando la participación y concurrencia, y habiendo estudiado los mismos, para así conseguir un ahorro en la partida de gastos del Presupuesto General de la Entidad.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21. punto 1. f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con el contenido del RDL 3/2011 de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **RESUELVO:**

PRIMERO: Aprobar los contratos menores de los servicios que se indican a continuación, con una duración de un año:

SERVICIO	PARTIDA	EMPRESA	FECHA DE TERMINACIÓN VIGENCIA	CUANTÍA
SEGURO INTEGRAL DE ADMINISTRACIONES LOCALES (Responsabilidad civil, continente y contenido edif municipales)	92022400 Prima seguro responsabilidad civil	xxx	25/02/2018	6.540,09 €/año (impuestos incluidos)

SEGUNDO: Autorizar y Disponer el gasto con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s indicadas. Asimismo, presentada la factura correspondiente a los importes indicados, queda facultada la aprobación del gasto y su pago mediante domiciliación. Respecto al ejercicio 2018, queda aprobado el gasto con carácter plurianual, vinculado a la existencia de crédito.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa a las empresas adjudicatarias.

CUARTO: Dar traslado a Intervención a los efectos contables oportunos.

4.2.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA RECAÍDA EN PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, A INSTANCIA DE D. XXX.-

Área funcional: Responsabilidad patrimonial
Expte municipal: 324/2014
Referencia Juzgado C-A nº 3: Procedimiento abreviado 840/2015

A esta Administración fue comunicada sentencia nº 600/2016, de 22 de diciembre, recaída en Procedimiento abreviado 840/2015, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Granada. En virtud del fallo de la sentencia, se estima en parte el recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de julio de 2015, mediante el que se acordó la desestimación de



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. xxxx por caída de moto en vía pública (Barranco Aserradero). A tenor de dicha sentencia, queda anulado el referido Acuerdo y se declara el derecho a percibir solidariamente del Ayuntamiento de Alhama de Granada y MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS SA, la cantidad de 20.525,08 euros, con aplicación de la franquicia contemplada en la póliza de seguro concertada con el Ayuntamiento.

En virtud de lo dispuesto en el artículos 103, 104 y 106.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, y preceptos concordantes.

En aras a dar plena consecución a lo dictado por el órgano jurisdiccional, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Tomar razón de la firmeza de la sentencia indicada en la parte expositiva que antecede.

SEGUNDO: En su razón, llevar a efecto lo dispuesto en el fallo de la sentencia, quedando anulado el Acuerdo referenciado.

Al afectar a declaración de derecho sobre reclamación de responsabilidad patrimonial mediante resarcimiento económico, y habiendo abonado la compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS la cantidad de 20.025,08 euros al reclamante, se acuerda el reconocimiento y liquidación de obligación, por parte de este Ayuntamiento, de la cantidad de 500 euros, correspondiente al importe de franquicia, ordenándose el pago al reclamante con cargo a la partida 920 270 "Indemnizaciones a particulares por daños".

TERCERO: Indicar al órgano jurisdiccional que el órgano encargado de la ejecución de la sentencia, viene determinado por la competencia en el procedimiento de resolución de la reclamación; en este caso, la propia Junta de Gobierno Local, actuando en asistencia de la Alcaldía.

CUARTO: Comuníquese a la asistencia letrada de esta Administración Pública y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Granada, para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

5.1.- URBANISMO / LICENCIAS.-

5.1.1.- Licencia de obras de demolición y reconstrucción de escalera, situada en espacio público, en Plaza Duque de Mandas.-

Área: URBANISMO-LICENCIAS
Expediente: 2016/047U

HECHOS



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Se solicita por parte de D. xxx, mediante registro de entrada número 1667 de fecha 14 de abril de 2016, licencia de obras número de expediente 47/16, **para demolición y reconstrucción de escalera**, situada en espacio público, en Plaza Duque de Mandas, que da acceso a los inmuebles sitos en calle San Matías, 22, San Matías, 26 y Plaza Duque de Mandas, 15.

Se presenta documentación complementaria, consistente en nueva Memoria descriptiva, de fecha 10 de junio de 2016.

SEGUNDO: Con fecha 11 de julio de 2016 se formula Resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, de autorización de las obras (Expte BC.01.310/16).

TERCERO: Con fecha 19 de agosto de 2016 se emite informe urbanístico por la Oficina Técnica Municipal.

CUARTO: Se formula informe por la Secretaría General del Ayuntamiento, con fecha 20 de febrero de 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Arts. 8, 9, 10 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Arts. 21.1.q) y 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición,
- Con carácter supletorio:
 - o Art. 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
 - o Arts. 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
 - o Arts. 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación andaluza:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Artículos 169 a 175 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo).
- Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- Artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículos 6, 7.c), 8.d), 11 a 26 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 8.d) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, entre otros, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente (letra d del precepto indicado).

TERCERA: Se ha seguido la tramitación para la ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales con ajuste a las reglas previstas en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y su desarrollo reglamentario producido por los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

CUARTA: Sin perjuicio de lo anterior, se precisa autorización patrimonial de esta Administración, dada la naturaleza de dominio público del espacio objeto de intervención, el cual deberá ser objeto de reposición, en los términos que se indicarán en la parte dispositiva.

QUINTA: Con fecha 19 de agosto de 2016, se emite informe por parte de los servicios técnicos municipales en el que se hace constar que:

<<Se solicita por parte de xxx, mediante registro de entrada 1022 de fecha 1 de marzo de 2016, licencia de obras número de expediente 47/2016 para **DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESCALERA**, situada en espacio público, en Plaza Duque de Mandas de Alhama de Granada, que da acceso a los inmueble sitios en calle San Matias número 22, San Matías número 26 y Plaza Duque de Mandas número 15.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Analizada la solicitud y consultada la documentación disponible, se emite el siguiente INFORME:

1. El espacio para el que se solicita licencia de obras se clasifica según el planeamiento del municipio, Plan General de Ordenación Urbanística, como suelo urbano consolidado, calificado como residencial U1, unifamiliar manzana cerrada. La escalera está integrada dentro de la red viaria del municipio, y da acceso a tres inmuebles: calle San Matías número 22, calle San Matías número 26 y Plaza Duque de Mandas número 15. En las dos primeras es un acceso secundario pero en el caso último, es el único acceso del que dispone la vivienda.
2. Conforme al artículo 169.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen particulares en terrenos de dominio público están sujetos a previa licencia urbanística municipal.
En el expediente no ha quedado justificada su titularidad por lo que se presume de titularidad pública y al quedar integrada dentro de la red viaria, espacio de dominio público.
3. Al tratarse de una escalera en espacio público que se va a demoler y a reconstruir se entiende de aplicación el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte de Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, debiendo cumplir las condiciones establecidas para escaleras, artículo 23 del Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad.
4. Con fecha 7 de junio de 2011 el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto 192/2011 por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la modificación de la delimitación de Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Alhama de Granada. El inmueble en cuestión se encuentra dentro de esta delimitación, siendo preceptiva y vinculante la autorización del órgano competente en materia de Patrimonio previa al otorgamiento de licencia.
5. El PGOU, no tiene contenido de protección, por lo que delimita un ámbito PEPRI al que remite concreta normativa edificatoria y de protección. El inmueble objeto del presente informe se ubica dentro del ámbito A2, CIUDAD CRISTIANA, que forma parte de la zona homogénea A, PEPRI CIUDAD HISTÓRICA.
6. Según Resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada de fecha 11 de julio de 2016 se autoriza la intervención planteada.
7. Revisado el planeamiento vigente del municipio, no existe inconveniente urbanístico para otorgar la licencia para la ejecución de las obras solicitadas, sin perjuicio de las autorizaciones preceptivas, según se establece en el artículo 5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.
8. Durante la ejecución de las obras se tomarán las medidas de seguridad e higiene necesarias para dar cumplimiento al R.D. 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
9. Los RCD's generados por la demolición serán tratados por un gestor autorizado.
10. La valoración aproximada de las obras es: 6.000,00 €.
11. Se informa por lo tanto que urbanísticamente no existe inconveniente para **DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESCALERA, no obstante al ser una obra en terreno de dominio público debe autorizarse por el órgano que corresponda.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Si se autorizan las obras, estas quedarán condicionadas a:

- Se deberá cumplir las condiciones establecidas para escaleras, artículo 23 del Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad, al considerar de aplicaciones el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte de Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio.
- Deberá garantizarse el acceso seguro durante la ejecución de las obras al inmueble de Plaza Duque de Mandas número 15.
- Los peldaños de la escalera se revestirán de aplacado de piedra>>.

Por el presente y en virtud de las atribuciones que confieren los artículos 21.1 q) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 24 e) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y 41.9 del Real Decreto 2,568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vistos los informes de secretaría de fecha 21 de febrero de 2017 y de los servicios técnicos de fecha 19 de agosto 2016, y tomada razón de los mismos, **RESUELVO:**

PRIMERO: Conceder a xxx con DNI: xxx licencia de obras en relación a su solicitud de Obras Exp. 47/16 consistente en:

DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESCALERA, situada en espacio público, en Plaza Duque de Mandas de Alhama de Granada, que da acceso a los inmueble sitios en calle San Matías número 22, San Matías número 26 y Plaza Duque de Mandas número 15.

La ejecución de estas obras se ajustará a la documentación presentada y a las condiciones generales y particulares que se especifican. Al tratarse de espacio público, deberá ser objeto de reposición/reconstrucción en los términos que se indican en el presente Acuerdo y documentación presentada, autorizada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

El espacio objeto de intervención, dada su naturaleza demanial, en todo caso es de titularidad municipal, lo cual será extensible a cuantos elementos queden instalados en el dominio público.

La ejecución de las obras quedará sujeto en todo momento a intervención municipal y supervisión de los servicios técnicos municipales.

Dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo observar la normativa vigente en cuanto a Licencias Fiscales, Seguros Sociales y responsabilidad; sin perjuicio de terceros y previo pago de la Tasa e Impuesto establecidos al efecto.

SEGUNDO: aprobar la liquidación siguiente

LIQUIDACION DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANISTICAS

A) Base Imponible = Presupuesto de la obra.....:	6.000,00
B) Tipo de Gravamen aplicable a la Base Imponible %.....:	0,5
C) Cuota Líquida a ingresar por Tasa Licencias Urbanísticas.....:	30,00

LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

D) Base Imponible = COSTE REALY EFECTIVO OBRA.....:	6.000,00
E) Tipo de Gravamen aplicable a la Base Imponible %.....:	2,8
F) Cuota Líquida Impuesto: 56,00 € 50% BONIFICACION.....: €	168,00
G) TOTAL A INGRESAR (C+F).....:	198,00

TERCERO.- CONDICIONES GENERALES:

1. La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

2. La licencia es transmisible, pero el antiguo y nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito al Ayuntamiento la transmisión, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

3. Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad e higiene públicas establecidas en las leyes y Ordenanzas en vigor. Debiendo el Promotor informar la fecha de comienzo y fin de los trabajos.

4. Los paramentos de las paredes medianerías y exteriores deberán ser revocadas inexcusablemente.

5. No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Técnico Municipal fije las alineaciones y rasantes.

6. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación técnica presentada y bajo la dirección del Técnico o Técnicos que figuren en el expediente. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa del Ayuntamiento.

7. Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos: - UN AÑO para comenzar las obras contado a partir de la notificación. – DOS MESES para la terminación de las obras, atendido la titularidad del dominio público afectado, debiendo quedar garantizado en todo momento el acceso seguro durante la ejecución de las obras al inmueble de Plaza Duque de Mandas número 15.

Se podrá conceder PRORROGA POR UNA SOLA VEZ y por plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de concesión de la prórroga.

La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

8. Cualquier situación que conlleve modificación volumétrica o la configuración arquitectónica del edificio se informará a la Consejería de Cultura.

9. Cualquier actuación que conlleve la alteración estructural del edificio necesitará un proyecto arquitectónico redactado por un técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

10. Durante la ejecución de la obra el personal técnico de la oficina de Urbanismo de este Ayuntamiento realizará visitas para comprobar que las obras se ajustan a la licencia.

11. Las actuaciones que se llevan a cabo deberán cumplir con lo estipulado en las Ordenanza reguladora de condiciones de estética y protección del casco histórico de Alhama de Granada.

12. Los RCD's generados en caso de demolición serán tratados por un gestor autorizado.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

13. Se deberá cumplir las condiciones establecidas para escaleras, artículo 23 del Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad, al considerar de aplicaciones el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte de Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio.

14. Deberá garantizarse el acceso seguro durante la ejecución de las obras al inmueble de Plaza Duque de Mandas número 15.

15. Los peldaños de la escalera se revestirán de aplacado de piedra.

CUARTO: Dar cuenta del presente Decreto, a los interesados, notificándole la Liquidación de la Tasa e Impuesto anteriormente reseñada.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos